



## Resolución No. CSJCOR23-865

Montería, 21 de diciembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### **Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00635-00**

**Solicitante:** Abogado, Félix de Jesús Macea Lozano

**Despacho:** Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista

**Funcionario Judicial:** Dr. Gabriel José Díaz Anaya

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-417-40-89-001-2023-00325-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 20 de diciembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 20 de diciembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 07 de diciembre de 2023, y repartido al despacho ponente el 11 de diciembre de 2023, el abogado Félix de Jesús Macea Lozano, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coomulpatria contra Ariel Jose Cabrales Polo, radicado bajo el N° 23-417-40-89-001-2023-00325-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*«... se ha solicitado ACUMULACIÓN DE PROCESOS, y el Juzgado hace caso omiso al actuar procesal que debe hacer el operador judicial pues lleva más de 15 días corrientes sin resolver la solicitud sobre el mismo asunto y el juzgado hace caso omiso al actuar procesal que debe hacer el juzgado y que lo ordena la norma del principio de concentración de actuaciones judiciales Incumpliendo con el principio de eficacia, y dejando a un lado lo estipulado en el CGP en sus artículos 120 y 121.»*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-509 del 12 de diciembre de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Gabriel José Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (12/12/2023).

### 1.3. Del informe de verificación

El 14 de diciembre de 2023, el doctor Gabriel José Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*«1 Es cierto, efectivamente en el Despacho Judicial de Buenavista – Córdoba, existe un proceso ejecutivo bajo el radicado 23-079-4089-001-2019-00077, no el radicado No. 23-417-4089-001-2023-00325.*

*2 Es cierto, que efectivamente existe una solicitud de ACUMULACION DE PROCESO, respecto al proceso bajo radicado No: 2019-00077, perteneciente a este despacho judicial, la cual se recibió por correo electrónico al despacho de fecha 30/10/2023 y que se encontraba al despacho para resolver.*

*Ahora bien, el Despacho Judicial presto siempre a ofrecer un servicio cordial y diligente, procedió a enviar el AUTO DE FECHA 13/12/2023 al correo electrónico aportado en la queja por parte del representante legal de la COOPERATIVA COOMULPATRIA.*

*Honorable Magistrado es de su conocimiento que como Juzgado Promiscuo Único en el Municipio conocemos de procesos penales con personas privadas de la libertad, Habeas Corpus y de acciones de tutelas, los cuales deben ser tramitados en forma prioritaria; este despacho reconoce la demora en responder la solicitud de la queja que abrió la presente Vigilancia Administrativa, la cual expresamos que por encontrarnos en audiencias de Conocimientos, Control de Garantía, en estudios de fallos de Tutelas e incidentes de sacasato (sic) durante los mes de octubre y noviembre se produjo la demora en la solicitud que produjo la Vigilancia Administrativa.*

*En cuanto a la solicitud, si bien le parece vigilar el proceso este DESPACHO JUDICIAL, está a disposición de suministrar incluso por medio de este informe todas las evidencias de lo que se ha contestado, por tal razón solicito muy respetuosamente no generar sanción alguna contra mi persona.*

#### **HISTÓRICO DE ACTUACIONES SURTIDAS**

<b>ACTUACIONES</b>	<b>FECHA</b>
Auto inadmite	12/07/2019
Auto Libra Mandamiento Ejecutivo	22/07/2019
Auto Decreta Medida Cautelar	22/07/2019
Auto Decreta Medida Cautelar	25/09/2019
Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución	12/08/2020
Auto Decide Liquidación De Crédito	04/12/2020
Auto Reconoce	15/12/2021
Auto Ordena	23/05/2022
Auto Decreta Medida Cautelar	01/06/2022
Auto Ordena	07/09/2022
Auto Ordena	23/03/2023
Auto Decide Liquidación de Costas	21/11/2023
Auto Decide Acumulación de Proceso	13/12/2023

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

#### **1.4. Desistimiento de la solicitud**

El 14 de diciembre de 2023, el peticionario presentó el desistimiento de su solicitud de vigilancia judicial administrativa, y manifestó lo siguiente:

*“De autos conocidos dentro de la referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestar de manera voluntaria que desisto de la vigilancia administrativa, ya que el JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA - CORDOBA, ya cumplió con lo solicitado.”*

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Félix de Jesús Macea Lozano, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radicaba en que presuntamente el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista no se había pronunciado sobre la solicitud de acumulación de procesos presentada el 30 de octubre de 2023.

No obstante, el 14 de diciembre de 2023, el abogado Félix de Jesús Macea Lozano presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición<sup>1</sup>, y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

---

<sup>1</sup> Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

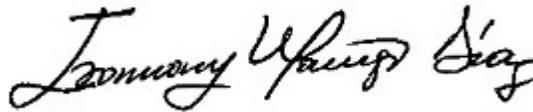
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00635-00, presentada respecto del proceso ejecutivo singular promovido por Coomulpatria contra Ariel Jose Cabrales Polo, radicado bajo el N° 23-417-40-89-001-2023-00325-00, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, debido al desistimiento expreso del abogado Félix de Jesús Macea Lozano.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al Dr. doctor Gabriel José Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista y comunicar por ese mismo medio al abogado Félix de Jesús Macea Lozano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/dtl